***HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA***

***P R E S E N T E.-***

*El suscrito* ***Omar Bazán Flores,*** *Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, los ordinales 169, 170, 171, 174 fracción I, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a fin de presentar,* ***iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo, para que se instruya a la Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización de esta Soberanía se practique una auditoría especial, a la Universidad Autónoma de Chihuahua, derivado del análisis del contenido del acta número 591, de la sesión de fecha 29 de junio de 2021, del Consejo Universitario de dicha entidad, por constituir una evidencia mediante la cual se presume la custodia irregular de recursos públicos,*** *al tenor de la siguiente:*

***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*Ante el deber asumido por el Estado mexicano de emprender acciones efectivas para combatir la corrupción, el veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución General.*

*En el respectivo Dictamen de la Cámara de Diputados se reafirma que el Constituyente Permanente reconoció la necesidad de establecer medidas encaminadas para esos efectos, bajo las consideraciones siguientes:*

1. *El servicio público trae aparejada una responsabilidad agravada frente a los ciudadanos.*
2. *Los actos de corrupción producen daños relevantes en el desempeño estatal.*
3. *Las externalidades de la corrupción “impactan en el crecimiento económico nacional: según el Foro Económico Mundial, la corrupción es la mayor barrera a la entrada para hacer negocios en México, aún por encima de la inseguridad”, esto es, afectando el desarrollo en nuestro país.*
4. *La corrupción ha logrado instaurarse en el Estado Mexicano como “un sistema con capacidad de autorregularse y, por ende, de actualizar mecanismos de defensa frente a esfuerzos gubernamentales para combatirla.”*
5. *Necesidad de establecer mayores estándares de buen gobierno y concentrar los esfuerzos en la prevención de actos de corrupción.*

*Se consideraron como estrategias para eliminar la corrupción:*

1. *Fortalecer los canales de comunicación entre el Estado y la sociedad civil.*
2. *Mejorar los estándares de transparencia, rendición de cuentas y de respuesta hacia los ciudadanos.*
3. *Fortalecer los controles internos y externos para combatir la corrupción bajo un esquema legal homogéneo y de coordinación en el actuar de las autoridades competentes.*

*Por estas razones, el Estado mexicano consideró que la medida adecuada y efectiva para combatir la corrupción, fue la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción sujeto a los siguientes principios.*

1. *Crear una instancia incluyente de todos los órdenes de gobierno y establecer la participación ciudadana como condición indispensable en su funcionamiento.*
2. *Considerar los objetivos planteados en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y, por lo tanto, promover la honestidad, investigación, detección y, en su caso, sanción de los servidores públicos y de los particulares en temas de combate a la corrupción.*
3. *La integración del Sistema Nacional Anticorrupción obedece a la determinación de atender la fiscalización, investigación, control, vigilancia, sanción, transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos, así como fomentar la participación ciudadana.*

*En el referido Dictamen se precisó lo siguiente:*

*“Así, por primera vez en México, contaremos con un sistema integral y transversal, alejado de intereses personales, pues sus finalidades son muy claras: generar mayores estándares en el servicio público y combatir de manera definitiva los actos de corrupción.*

*En suma, con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción podremos erradicar las prácticas de corrupción que tanto daño han causado a nuestra sociedad y confirmar el compromiso del Estado mexicano para contar con gobiernos abiertos.*

*De igual forma, la idoneidad de la medida también se justifica por su alcance nacional, las entidades federativas deberán establecer sistemas locales anticorrupción, aspecto derivado de las iniciativas dictaminadas. Es así, que estos sistemas locales servirán como mecanismos de coordinación para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública”.*

*La intención del Constituyente Permanente fue fortalecer el combate a la corrupción y garantizar el respeto de los derechos humanos de los gobernados.*

*Se buscó que esa intención se materializara con la reforma antes mencionada cuyos propósitos específicos fueron los siguientes: Asegurar el manejo de recursos públicos conforme a los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, por ende, combatir la opacidad, despilfarro y deshonestidad en la administración de dichos recursos. De ese modo, garantizar la efectividad del derecho humano supraindividual al desarrollo y eliminar los obstáculos que afecten no sólo ese derecho, sino también los demás derechos humanos.*

*Así, el artículo 113 constitucional estableció el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. En dicho precepto se establecen las bases mínimas a las que debe sujetarse dicho sistema.*

*Es por ello que en este contexto nacional de combate a la corrupción cobra relevancia el hecho de que si esta Soberanía da cuenta de evidencias que pueden constituir la custodia irregular de recursos públicos, se ejerzan las facultades expeditas para investigar y evitar en su caso el daño al erario público y sancionar conforme a las leyes aplicables a los servidores públicos que hayan incurrido en dicha responsabilidad.*

*En el acta número 591, de la sesión de fecha 29 de junio de 2021, del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua se hizo constar entre otras cosas lo siguiente, que evidencia que se pretende disponer de bines del dominio público del estado, sin que previamente se realice el procedimiento para su desafectación:*

*Considerado el pago del adeudo qué Gobierno del Estado tiene con la universidad todavía se tendría un remante que se pagaría en parcialidades con recursos propios, pero definitivamente es necesaria la aprobación de esta propuesta para cumplir con lo convenido.*

*Antes de pasar a la lectura de esta iniciativa, es importante recalcar que esta propuesta surge de un análisis de diversos bienes inmuebles que ya no se encuentran en uso ni destinados directa o inmediatamente al objeto de esta institución; es decir, no tienen la característica de ser inalienables, motivo por el cual es legalmente procedente su enajenación con la sola autorización de este órgano colegiado.*

*El Sr. secretario de lectura a esta iniciativa, de la cual se transcribe lo siguiente:*

*PRIMERO.- Se autoriza la enajenación onerosa mediante compraventa derivada de proceso de subasta pública de los siguientes bienes inmuebles:*

1. *Predio rústico de riego 32-20-00 hectáreas en Fernando Colomo, sección de Guadalupe Victoria, municipio de Meoqui, Chihuahua.*
2. *Antigua Facultad de Economía Internacional, ubicada en la Avenida Niños Héroes y Solidaridad en el municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.*
3. *Centro de Atención a las Mujeres, antigua Facultad de Medicina, ubicado en la calle Degollado esquina con 35ª. en el municipio de Chihuahua, Chihuahua.*
4. *Centro de Comunicación Social, ubicado en la calle Allende #906 en el municipio de Chihuahua, Chihuahua.*
5. *Edificios de Adquisiciones y Bienes Patrimoniales, ubicados en la calle números 1210 y 1212, así como también el que está sobre el domicilio de la Calle 5ª. 1401, todos en el municipio de Chihuahua, Chihuahua.*
6. *Propiedades ubicadas en las siguientes direcciones del municipio de Ojinaga, Chihuahua:*
7. *Av. Méndez y Avenida Corregidora, entre 36 y 38 (terreno).*
8. *Av. Méndez y Avenida Corregidora, entre 38 y 40 (construcción).*
9. *Av. Méndez y Avenida Corregidora, entre 40 y 42 (terreno).*
10. *Av. Corregidora y Degollado, entre 38 y 40 (terreno).*
11. *Av. Corregidora y Degollado, entre 42 y 44 (terreno).*
12. *Av. Corregidora y Degollado, entre 42 y 44 (terreno).*
13. *Inmueble ubicado en Colonia Primera Unidad Sección 4ª. Distrito de Riego en el municipio de Delicias, Chihuahua, correspondiente a Lote número 660-2 y que consta de 30- 50-00 hectáreas, habiéndose de enajenar únicamente el 50% de mismo condicionando a la realización de los trámites administrativos necesarios para su división y posterior avalúo en la parte que corresponde.*

*De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Bines del Estado, por su régimen jurídico de dominio, los bienes que integran el patrimonio del Estado y de los municipios se clasifican en:*

1. *Bienes del dominio público.*
2. *Bienes del dominio privado.*

*Por su parte el artículo 15 del dicho ordenamiento señala que los bienes del dominio público son todos aquellos que le pertenecen al Estado o a los municipios, que de forma directa o indirecta están afectos a una colectividad y que no son susceptibles de posesión o propiedad particular y sujeta a dicho régimen entre otros conforme al artículo 17, fracción lo siguientes:*

*Artículo 17. Se consideran bienes destinados a un servicio público los siguientes:*

1. *Los inmuebles de propiedad estatal o municipal destinados al servicio de algún ente público de la Federación, del Estado o de los municipios.*
2. *Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos públicos descentralizados de carácter estatal o municipal, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos, que se utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus objetivos.*
3. *Los inmuebles de propiedad estatal o municipal utilizados directamente para la prestación de servicios públicos.*
4. *Los establecimientos fabriles administrados directamente por el Estado o por los municipios.*
5. *Cualesquiera otros adquiridos por procedimientos de derecho público o que las leyes asignen este carácter.*

*Se equiparan a los bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados por el Estado o los municipios, en su caso, a los organismos públicos desconcentrados y fideicomisos públicos, estatales o municipales, así como los afectos mediante decreto a actividades de interés social a cargo de asociaciones o instituciones privadas que no persigan propósito de lucro.*

*En el artículo 18 de dicho ordenamiento claramente se prevé que no pierden su carácter de bienes de dominio público, los inmuebles que estando destinados a un servicio público, de hecho o por derecho, fueren aprovechados temporalmente, en todo o en parte, en otros fines distintos que no puedan considerarse como servicio público, hasta en tanto la autoridad competente resuelva lo conducente.*

*En estas condiciones el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua reitera que los bienes que integran el patrimonio de la Universidad, son inalienables, a menos de que previamente sean desafectos del dominio público por votación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario, y además se obtenga la aprobación del Ejecutivo y la autorización del Congreso del Estado.*

*Bajo este marco jurídico es evidente y claro que el acuerdo tomado por el Consejo universitario del ente en mención es cuando menos de cuestionar, pues llama la atención que se pretenda soslayar el régimen patrimonial a que están sujetos los bienes cuya enajenación aprobaron sin necesidad de tramitar su desafectación, por lo que es necesario que de forma urgente se revise dicha circunstancia con el propósito de evitar un daño patrimonial al erario público y la comisión de faltas graves y delitos de carácter patrimonial por los servidores públicos que se encuentren involucrados en la toma de dicha decisión al margen de la Ley por lo que en términos del artículo 114 fracción VII de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Chihuahua procede ordenar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría especial que analice la evidencia que ponemos a su consideración pues se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos y su probable desvío.*

*Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con:*

***PUNTO DE ACUERDO***

***UNICO.-*** *El Congreso del Estado de Chihuahua acuerda en términos del artículo 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua ordenar por conducto de la Comisión de Fiscalización a la Auditoría Superior la práctica de una auditoría especial a la Universidad Autónoma de Chihuahua respecto de la autorización de enajenación de bienes de dominio público contenida en el acta de Consejo Universitario número 591, de fecha 29 de junio de 2021.*

*Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.*

***ATENTAMENTE***

***DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES***

***Vicepresidente del H. Congreso del Estado***